

ORDENANZA N° 737/2025

Título: REGULA LA CIRCULACIÓN POR CAMINOS RURALES EN DÍAS DE LLUVIA Y CREA DDJJ PARA ACTIVIDADES INTENSIVAS

VISTO:

La necesidad de proteger la integridad y transitabilidad de los caminos rurales del distrito Cafferata; y

CONSIDERANDO:

Que las precipitaciones deterioran la estructura de los caminos no pavimentados, generando costos de reparación y afectando la movilidad de personas y la logística productiva;

Que corresponde ordenar la circulación, definir excepciones estrictas y establecer un sistema de sanciones y responsabilidades claro, incorporando herramientas tecnológicas para gestionar solicitudes y constancias;

Que resulta conveniente sustituir y actualizar la Ordenanza N° 233/2015 a los estándares actuales, tomando como referencia buenas prácticas de municipios y comunas de la región;

POR ELLO, la Comisión Comunal de Cafferata, en uso de sus facultades y atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º – Objeto

Regular la circulación por los caminos rurales del distrito Cafferata en días de lluvia y subsiguientes, a fin de preservar su estructura, asegurar la transitabilidad y establecer responsabilidades y sanciones.

Artículo 2º – Ámbito de aplicación

A los efectos de esta norma, **caminos rurales** son todas las trazas de tierra, tosca o mejorados dentro del distrito Cafferata que no forman parte de rutas nacionales o provinciales ni se encuentran dentro del ejido urbano.

Artículo 3º – Definiciones

a) **Día de lluvia:** el día de precipitación efectiva y el período posterior **hasta 48 horas** o hasta que el camino se encuentre **suficientemente aireado**, tomándose como **indicador habilitante** que el vehículo no marque huella visible sobre la calzada.

Artículo 4º – Prohibición general

Se prohíbe la circulación de **vehículos pesados** (camiones, tractores, maquinarias agrícolas, equipos con neumáticos de gran porte o tacos, etc.) por los caminos rurales **durante los días de lluvia y hasta 48 horas posteriores**, o hasta verificarse el indicador de no huella del Art. 3º.

Artículo 5º – Excepciones taxativas

Quedan exceptuados, exclusivamente, y **bajo DDJJ previa** (Art. 6º):

1. Transporte de **producción láctea**.
2. **Producciones intensivas por contrato** (siembra/levante/engorde, semilleros, tambos, granjas, etc.).
3. **Transporte escolar**.
4. **Ambulancias** y servicios de emergencia.
5. Atención de emergencias de **tendido eléctrico** y otros servicios públicos.
6. **Tránsito particular de habitantes** con domicilio en zona rural, sólo para acceso básico y salud.
7. **Emergencias veterinarias**.

8. Atención de emergencias técnicas en sistemas de producción y/o domésticos de abastecimiento.

La Autoridad de Aplicación podrá **designar caminos alternativos** para estas excepciones.

Artículo 6º – Declaración Jurada (DDJJ), acuerdo y autorización

Toda excepción a lo establecido en el Artículo 5º requerirá una Declaración Jurada (DDJJ) previa y la correspondiente autorización emitida por la Autoridad de Aplicación. La DDJJ deberá presentarse exclusivamente a través del formulario digital oficial (Google Forms) o, subsidiariamente, en Mesa de Entradas, conforme al Anexo I. La autorización especificará: recorrido, fechas, tipo de vehículo, frecuencia y condiciones de circulación. Las ambulancias y los servicios de emergencia quedan exentos de la presentación de dicho formulario. La autoridad de aplicación generará corredores obligatorios para días de lluvia, basándose en el análisis de las DDJJ presentadas, con el fin de optimizar los procesos de reconstrucción de caminos.

Artículo 7º – Arreos de hacienda

Los **arreos** por caminos rurales sólo podrán efectuarse con **calzada seca** (indicador: la hacienda no deja huella). Por roturas serán responsables el **arriero** y el **titular de marca/señal**.

Artículo 8º – Obras, banquinas y alcantarillas

Se prohíbe la extracción de tierra de caminos, banquinas y préstamos públicos sin la debida autorización escrita. Todo acceso a propiedad privada deberá contar con una alcantarilla adecuada y mantenida por el propietario. En caso de incumplimiento, la Autoridad de Aplicación podrá ejecutar la obra a costa del responsable, transcurridos diez días hábiles desde la notificación.

Artículo 9º – Sanciones y medidas accesorias

Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con **multas graduables** equivalentes a artículo 1º, inciso 3º, apartado 30º de la Ordenanza 609/2022 -de 30 a 5000 UF-“

En **reincidencia**, se duplicarán los **mínimos** establecidos. Es **agravante** el uso de neumáticos de gran porte, barro o tacos (aplíquense mínimos de reincidencia).

Artículo 1º – Procedimiento

La constatación se documentará mediante **Acta Digital** (con georreferencia y evidencias fotográficas). El presunto infractor tendrá **5 días hábiles** para efectuar el descargo por medio digital o Mesa de Entradas. La resolución será fundada y notificada vía medios digitales registrados.

Artículo 11º – Centro de Denuncias y Canal Digital

Utilíicense los canales digitales, formales e institucionales de la Comuna de Cafferata como vía de recepción de denuncias anónimas por parte de los productores por roturas de caminos rurales.

Artículo 12º – Cartelería y señalización

Dispóngase **cartelería** en accesos rurales informando prohibiciones, sanciones, contactos y QR del Formulario de DDJJ/denuncias.

Artículo 13º – Destino de fondos

El producido de multas se destinará **prioritariamente** al mantenimiento y mejora de los caminos definidos por la Autoridad de Aplicación. Los saldos se afectarán a la **cuenta específica de caminos**.

Artículo 14º – Autoridad de Aplicación

Será Autoridad de Aplicación el Juzgado de faltas y convivencia de la Comuna de Cafferata.

Artículo 15º – Sustitución normativa

Sustituyese en todos sus términos la **Ordenanza N° 233/2015**, quedando la presente como marco regulatorio vigente.

Artículo 16º – De Forma.